

de Calamidades – SNPAD, por valor de \$25.387.854.432, a la fecha se encuentran comprometidos en un 100%;

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 7511 del 27 de octubre de 2011 por valor de \$23.000.000.000, recursos que se utilizan en su totalidad en la presente resolución;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional estudió la solicitud presentada por el Ministro del Interior y sobre la cual informó al Ministro de Hacienda y Crédito Público;

Que el Ministro de Hacienda y Crédito Público, puso a consideración del Presidente de la República y del Consejo de Ministros, la calificación de excepcional urgencia del gasto, teniendo en cuenta que en el presupuesto del Ministerio del Interior los recursos del rubro de Atención de Desastres y Emergencias en el Territorio Nacional, Fondo Nacional de Calamidades – SNPAD, están comprometidos en un 100%, como consta en la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero (E), Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades del Ministerio del Interior y, por lo tanto, no existen saldos apropiables para atender la situación antes descrita;

Que los gastos así solicitados, fueron calificados de excepcional urgencia por el Presidente de la República y el Consejo de Ministros, en sesión del 22 de noviembre de 2011, según constancia expedida por el Secretario del Consejo de Ministros,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar el siguiente traslado en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2011.

CONTRACRÉDITO

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 1301 01

GESTIÓN GENERAL

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	6	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DEL GASTO	2	FONDO DE COMPENSACIÓN INTERMINISTERIAL	
ORDINAL	1	FONDO DE COMPENSACIÓN INTERMINISTERIAL	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	23.000.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITO			23.000.000.000

Artículo 2°. Con base en el contracrédito de que trata el artículo anterior, ábrase el siguiente crédito en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2011.

CRÉDITO

SECCIÓN 3701

MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD 3701 01

GESTIÓN GENERAL

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO	
OBJETO DEL GASTO	1	ORDEN NACIONAL	
ORDINAL	5	ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL – FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES – SNPAD	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	23.000.000.000
TOTAL CRÉDITOS			23.000.000.000

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2011.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.
(C. F.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4588 DE 2011

(diciembre 2)

por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 26 del Decreto 3183 de 2011.

El Ministro de Defensa Nacional de la República de Colombia Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto 4566 de 2011, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 52 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con lo señalado en el Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y por la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 3183 de 2011 se suprimió la Dirección Nacional de Estupefacientes y se ordenó su liquidación.

Que el citado decreto trasladó la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – Frisco, al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que con el fin de garantizar la continuidad en la función administrativa, se ordenó en el artículo 30 del mismo decreto, que la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación ejerciera la función de administración Frisco, así como los bienes afectos a proceso penales por actividades de narcotráfico y conexas, por el término de máximo de un año.

Que el inciso 4° del artículo 26 del Decreto 3183 de 2011 estableció que dentro de los tres (3) primeros meses de liquidación, el Liquidador debía entregar previo inventario físico y mediante acta suscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, los archivos y los expedientes relacionados con los procesos de extinción de dominio en los que haya intervenido la Dirección Nacional de Estupefacientes, hoy en liquidación.

Que teniendo en cuenta el gran número de procesos de extinción de dominio que actualmente se encuentran registrados en la base de datos de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, se hace necesario ampliar el plazo para que el liquidador pueda levantar el inventario físico y para que el Ministerio pueda disponer de todos los recursos necesarios para el recibo de la totalidad de expedientes.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrógase por siete (7) meses más, contados a partir de la expedición del presente decreto, el plazo señalado en el inciso 4° del artículo 26 del Decreto 3183 de 2011, para la entrega al Ministerio de Justicia y del Derecho de los archivos y los expedientes relacionados con los procesos de extinción de dominio en los que haya intervenido como parte la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el inciso 4° del artículo 26 del Decreto 3183 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de diciembre de 2011.

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Juan Carlos Esguerra Portocarrero.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 18 1950 DE 2011

(noviembre 23)

por la cual se hace una delegación.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9°, 10, 11 y 61 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 70 de 2001,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 209 de la Constitución Política establece:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone: *“... La Ley señalará las funciones ..., fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”.*

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, consagra la posibilidad de que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, puedan, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, y en su inciso segundo (2) señala:

“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, ... podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.